

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

7460 *Elevada a definitiva la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona.*

Edicto

Don Antonio Javier Sánchez Camacho, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2013 de aprobación provisional de la Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la citada Ordenanza:

"4- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS GUIADAS A MONUMENTOS Y RUTAS TURÍSTICAS DEL
MUNICIPIO DE ARJONA.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía para la Imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona, que copiada literalmente dice:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VISITAS
GUIADAS A MONUMENTOS Y RUTAS TURISTICAS DEL MUNICIPIO DE ARJONA (JAEN)

Artículo 1.-Concepto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, el Ayuntamiento de Arjona establece la tasa por el servicio de visitas guiadas a monumentos, denominadas "Rutas Turísticas", que se regirá por la presente Ordenanza, no incluyéndose las cantidades establecidas si las hay para el acceso a los distintos edificios y lugares visitados.

Artículo 2.-Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por el Ayuntamiento de Arjona, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-Cuantía y tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Epígrafe 1.º.Tarifa General: Comprende esta tarifa el de visitas guiadas a monumentos del municipio de Arjona, (zonas que se encuentren en restauración):

Tarifa única por visita individual: 4,50 euros por persona.

Esta tarifa única se aplicará a grupos de visitantes de hasta 10 personas.

Epígrafe 2.º. Tarifa joven: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven o de estudiante que así lo acrediten y para jóvenes con edades comprendidas entre 10 y 16 años. El importe de la tarifa será de 2,50 euros por persona. Pagarán nada los menores de 10 años acompañados por una persona mayor de edad que deberá pagar la tarifa que le corresponda.

Epígrafe 3.º. Tarifa para Grupos: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para grupos formados por un mínimo de más de 10 personas, debiendo haber realizado la reserva de la visita con anterioridad. El importe de esta tarifa será la siguiente:

- De 10 hasta 20 personas: 3,50 euros
- De más de 20 personas: 3,00 euros

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones y edificios con motivos de la visita.

Se podrán realizar, previa petición expresa con antelación suficiente, visitas guiadas en diversos idiomas, francés, inglés y alemán. Estas visitas tendrán un incremento de 2,00 euros por persona sobre la tarifa marcada.

No estarán sujetas al pago de la presente tasa las personas mayores de 65 años y jubilados que debidamente lo acrediten.

La prestación del servicio de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona, será gratuito los siguientes días:

- 18 de mayo, día de los Museos.
- Desde el 11 al 24 de agosto, con ocasión de Fiestasantos.
- Durante los fines de semana del mes de "Noviembre cultural".

Artículo 4.-Normas de gestión

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada visita guiada realizada, por la persona encargada de la Oficina de información Turística, con anterioridad a la prestación del servicio. Una vez efectuado el pago por la persona obligada se le entregará un recibo numerado y sellado justificativo del ingreso realizado.

2.-Las personas interesadas en la prestación de una visita guiada regulada en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente visita.

3.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos será precisa la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia de la persona interesada.

4.-La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

5.-Las deudas generadas por el impago de la tasa regulada en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que resulte de aplicación.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.-Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Artículo 7.-Responsabilidad de los usuarios

Toda persona que visite los recursos turísticos ofertados por el municipio estará obligada a reintegrar al ayuntamiento los desperfectos o daños que causare a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en ellos.

Artículo 8.-Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día..... entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresa.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, haciéndolo a favor los 7 concejales del grupo PSOE y los 4 del PP, absteniéndose los 2 concejales del grupo IULV-CA, adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma que antecede.

Segundo.-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tercero.-Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 01 de Agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ CAMACHO.